

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

1. Comoquiera que mediante resolución 006045 de 2021 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de *Coomeva EPS S. A.* por el término de 2 meses a partir del 27 de mayo de 2021, medida que fue *prorrogada* por el mismo término por medio de resolución 202151000125056 de 2021, encontrándose dentro de las acciones preventivas adoptadas por el precitado órgano de vigilancia la *remoción del representante legal*, administradores, directores y de los órganos de administración y dirección de la precitada EPS, además de la designación de *Felipe Negret Mosquera* en el cargo de *Agente Especial* de la entidad, se advierte entonces que quien venía fungiendo como representante legal para asuntos judiciales de *Coomeva EPS S. A.*, en virtud de las disposiciones acabadas de relacionar hoy *carece de legitimación* para elevar la nulidad deprecada en escrito obrante en el archivo digital 002 del presente cuaderno incidental, por manera que se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 135 último inciso del C. G. P.

2. De otro lado, atendiendo que como medida preventiva de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de *Coomeva EPS S. A.* ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante resolución 006045 de 2021 y prorrogada por resolución 202151000125056 de 2021 hasta el pasado 27 de septiembre, se dispuso la suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos que se adelantan contra la entidad, además de la cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de los mismos, como la devolución al agente especial de los títulos de depósito judicial constituidos a instancias de aquellos, y a que mediante resolución 20215100013230-6 la Superintendencia Nacional de Salud *ordenó la intervención forzosa administrativa* de *Coomeva EPS S. A.* por el término de *un año*, disponiendo mantener vigentes las medidas preventivas aludidas en líneas precedentes, según se observa en los artículos *segundo* y *cuarto* del precitado acto administrativo, se impone proceder en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de plano* la solicitud de nulidad elevada a través de escrito obrante en el archivo digital 002 del presente cuaderno incidental, de conformidad con las razones expuestas en el numeral 1 del presente auto.

SEGUNDO: *Ordenar la suspensión* de las presentes diligencias hasta el *27 de septiembre de 2022*, según las razones expuestas sobre el particular en el numeral 2 del presente auto.

TERCERO: *Ordenar* el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión del presente trámite, disponiendo de haber lugar a ello, la *devolución* al interventor de *Coomeva EPS S. A.* de los títulos de depósito judicial constituidos en cumplimiento de las medidas cautelares materializadas, conforme a lo dispuesto sobre el particular en el numeral 2 del presente auto.

CUARTO: *Ordenar* la notificación de estas diligencias al *interventor* para *Coomeva EPS S. A.* designado mediante resolución 20215100013230-6 de la Superintendencia Nacional de Salud, actividad que se surtirá conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806/20.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Ejecutivo

Radicado #680013103006 2020 – 00221 – 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461a9e8433a70dba2b4cf59d299e689150b3b10921736d383e5ead325bddfee**

Documento generado en 30/09/2021 02:51:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>